

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite establecer condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de maremotos en las construcciones costeras.

**BOLETÍN N° 3.880-14**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de presentaros su segundo informe, respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Prokurica y Sabag, y de los ex Senadores señores Vega y Viera-Gallo.

Asistieron, especialmente invitados, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Luis Eduardo Bresciani, y la abogada asesora del mismo Ministerio, señora Jeannette Tapia.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 1.-.
- 4.- Indicaciones rechazadas: no hay.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se transcribe el Artículo único del proyecto aprobado en general, la indicación que recayó sobre él, el debate y los acuerdos adoptados.

### Artículo único

Dispone lo siguiente:

“Sustitúyase la letra e) del artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1976, por el siguiente:

“e) condiciones de estabilidad y asismicidad, incluyendo, para el borde costero, condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis. Estas últimas consultarán, a lo menos, que los dos primeros pisos no puedan destinarse a uso habitacional; que la edificación presente un ángulo de noventa grados de exposición al mar hasta el quinto piso; que en su interior cuente con facilidades para la evacuación vertical, con el consiguiente despeje de la terraza superior, y la existencia de una franja de seguridad destinada a estructuras defensivas entre la playa y la línea de construcción.”.

La disposición transcrita fue objeto de una **indicación, de S. E. la Presidenta de la República**, para suprimir, en la letra e) que se propone, la siguiente oración: “Estas últimas consultarán, a lo menos, que los dos primeros pisos no puedan destinarse a uso habitacional; que la edificación presente un ángulo de noventa grados de exposición al mar hasta el quinto piso; que en su interior cuente con facilidades para la evacuación vertical, con el consiguiente despeje de la terraza superior, y la existencia de una franja de seguridad destinada a estructuras defensivas entre la playa y la línea de construcción.”.

**El Honorable Senador señor Horvath**, uno de los autores de la Moción, señaló que estaría de acuerdo con la indicación en análisis sólo si la expresión “condiciones de resistencia y mitigación”, utilizada en el encabezamiento de la letra e), incluyera las medidas de seguridad, como las líneas o cotas a las que pueden llegar los tsunamis.

**El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo** explicó que la indicación tiene por objeto establecer los lineamientos generales de las condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis en las construcciones costeras en la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

de manera que la Ordenanza General, en conjunto con los Planes Reguladores, reglamenten en detalle estas especificaciones.

**El Honorable Senador señor Orpis** hizo presente que durante la discusión general de la iniciativa, la ONEMI (Oficina Nacional de Emergencia) señaló que la Ordenanza General debería ocuparse de los asuntos de gran impacto destructivo, y en lugar de disponerse exigencias perentorias con un patrón común para todo el territorio nacional, sería preferible establecer una recomendación, para que en ese ordenamiento territorial y en los planes reguladores existan análisis de riesgos que contemplen la diversidad geográfica del territorio.

Asimismo, propuso que el ordenamiento definiera ciertos tipos de áreas: las de exclusión total, por ser de alto riesgo, las que no podrá ser ocupadas por grupos de alta vulnerabilidad, como los consultorios médicos; las de exclusión parcial, en las que podría admitirse la ocupación, previa adopción de ciertas medidas de protección, y las áreas de libre ocupación.

**El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo** indicó que el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone, en lo pertinente, que el Plan Regulador señalará los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables. Estos terrenos no podrán subdividirse y sólo se aceptará en ellos la ubicación de actividades transitorias, manteniéndose las características rústicas del predio.

Señaló que dicho precepto se refiere a las zonas o lugares en que no se pueden erigir edificaciones por existir situaciones de riesgo, en tanto que el proyecto de ley en estudio se aplica al diseño de las obras de urbanización y edificaciones localizadas en el borde costero, con el objeto de adoptar ciertos resguardos de resistencia y mitigación ante el riesgo de un terremoto o tsunami.

Explicó que el concepto de “zona de exclusión”, al que se refiere el artículo 60, alude a los primeros 80 metros después de la línea de altas mareas.

Por ende, indicó que existen dos categorías de zonas: las excluyentes; y las que permiten construcciones bajo ciertas condiciones de mitigación de riesgos; en estos caso, serán los Planes Reguladores los que reglamentarán en detalle el tipo de construcción excluida, a partir de los estudios de riesgo que posean las localidades.

Finalmente, advirtió que si se abre el debate respecto del tema de las condiciones de resistencia y mitigación en contra de los riesgos, habría que incluir a todos los fenómenos que impliquen algún

grado de peligro, como las inundaciones, y no solamente a los tsunamis y terremotos, como lo hace la iniciativa.

**El Honorable Senador señor Orpis** enfatizó que la ONEMI valoró, en su oportunidad, que la iniciativa modificara una normativa obsoleta, mediante la incorporación de algunos elementos de riesgo que permitieran modelar en mejor forma la actitud de los habitantes, la ocupación territorial y la exposición al riesgo. Por ende, consultó, si la presente iniciativa legal y la indicación presentada cumplen efectivamente este objetivo.

**El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo** expresó que sin el presente proyecto de ley no podrían incluirse, tanto en la Ordenanza General como en los Planos Reguladores, normas específicas de construcción para edificaciones que podrían ser afectadas por un tsunami o un maremoto, por situarse en el borde costero.

**El Honorable Senador señor Horvath** manifestó que estaría de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo respecto de la indicación formulada, con la nueva redacción que le ha dado el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que incluye dentro de las condiciones de resistencia y mitigación para el borde costero, las vías de evacuación en edificios y urbanizaciones, infraestructuras de protección y materialidad de los primeros pisos de las edificaciones.

Aseveró que, en su concepto, la redacción señalada constituye un avance puesto que contempla para el borde costero condiciones que no estaban explicitadas y además, expresó que el Reglamento podría incluir mayores especificaciones sobre la materia.

## **ARTÍCULO ÚNICO**

Respecto del artículo se formuló una sola indicación, de S. E. la Presidenta de la República, del siguiente tenor: para suprimir, en la letra e) que se propone, la siguiente oración: "Estas últimas consultarán, a lo menos, que los dos primeros pisos no puedan destinarse a uso habitacional; que la edificación presente un ángulo de noventa grados de exposición al mar hasta el quinto piso; que en su interior cuente con facilidades para la evacuación vertical, con el consiguiente despeje de la terraza superior, y la existencia de una franja de seguridad destinada a estructuras defensivas entre la playa y la línea de construcción."

**- Puesta en votación, fue aprobada con la modificación antes señalada, por lo unanimidad de los miembros**

presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Pérez Varela.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado)

- - -

### MODIFICACIÓN

En conformidad con el acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene a honra proponeros la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

### ARTÍCULO ÚNICO

En la letra e) reemplazar el punto seguido (.) que aparece a continuación del vocablo “tsunamis” por una coma (,), sustituyendo en seguida la oración que comienza con la expresión “Estas últimas consultarán” hasta el punto final (.), por la siguiente: “tales como vías de evacuación en edificios y urbanizaciones, infraestructuras de protección y materialidad de los primeros pisos de las edificaciones.”.

**(Unanimidad 3X0)**

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese la letra e) del artículo 105 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, por la siguiente:

“e) condiciones de estabilidad y asismicidad, incluyendo, para el borde costero, condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis, **tales como vías de evacuación en edificios y urbanizaciones, infraestructuras de protección y materialidad de los primeros pisos de las edificaciones.**”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2 y 9 de junio y 7 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores **Jaime Orpis Bouchon (Presidente)**, **Antonio Horvath Kiss**, **Jaime Naranjo Ortíz**, **Víctor Pérez Varela**, y **Hosaín Sabag Castillo**.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2009.

**MAGDALENA PALUMBO OSSA**  
Secretaria de la Comisión

## RESÚMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE ESTABLECER CONDICIONES DE RESISTENCIA Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE MAREMOTOS EN LAS CONSTRUCCIONES COSTERAS. (Boletín N°: 3.880-14)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Reemplazar la actual letra e) del artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones con la finalidad de incluir, entre las condiciones de estabilidad y asismicidad de las construcciones, las de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis para aquellas emplazadas en el borde costero.
- II. **ACUERDOS:** indicaciones:  
Número 1:Aprobada con modificaciones **(3x0)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Prokurica y Sabag, y de los ex Senadores señores Vega y Viera-Gallo.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe, discusión en particular.
- VIII. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** -decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Valparaíso, 8 de julio de 2009.

MAGDALENA PALUMBO OSSA  
Secretaria de la Comisión